

Expediente:

CAJ-CI-SRP/02/2021

Asunto:

Resolución respecto de la Solicitud de Registro Preliminar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

Solicitante:

C. Yair Emmanuel Herrera Flores

Resolución que determina la procedencia del registro preliminar del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.

Resultandos:

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², mediante Acuerdo INE/CG263/2014 expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e

¹En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional

INE/CG174/2020, del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, cuatro de mayo y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, quince de marzo y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, cinco de enero de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.

3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
4. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ-022/VII/2020 del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Ordenamiento que en su artículo 97, numeral 1 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros deberá de llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación este firme, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género". El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron

³En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral

⁴En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral

⁵En lo subsecuente Instituto Electoral

⁶En lo sucesivo Constitución Local

diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.

7. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
8. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

⁷ En adelante Ley Electoral

⁸ En lo subsecuente Ley Orgánica

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales

¹⁰ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General

9. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
11. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
12. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹² con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio del presente año y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
13. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020, del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo

¹¹ En adelante Ley General de Instituciones

¹² En lo sucesivo Instituto Nacional

para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente de la referida resolución se determinó, que el plazo para recabar el apoyo ciudadano concluiría el ocho de enero de dos mil veintiuno.

- 14.** El quince de septiembre de dos mil veinte, se remitió por parte del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, a través de correo electrónico, el “Protocolo para la Captación y Verificación de apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes”.
- 15.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Oficio IEEZ-01/0323/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, se proporcionara a esta autoridad electoral, la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección en medio digital para ser integrada a la base de datos que alimentará al sistema de apoyo ciudadano de esta autoridad administrativa local.
- 16.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEEZ-01-0323-2020, el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral, por conducto del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a esta autoridad administrativa electoral local el archivo denominado “In32_edms_20200831.xls”, el cual contiene la información estadística de la lista nominal de electores solicitada, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
- 17.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ029/VII/2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido se estableció entre otros, el plazo siguiente:

Actividad	Plazo
Plazo para recabar apoyo ciudadano para candidaturas independientes	Del 30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021

18. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, mediante Acuerdo CF/018/2020, instruyó a la Unidad Técnica de Fiscalización, el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y egresos de los sujetos obligados que aspiren a un cargo de elección popular durante el proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.
19. El veintidós de octubre del mismo año del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/2020, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas¹³. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020, el siete de diciembre de dos mil veinte.
20. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdos ACG-IEEZ-044/VII/2020 y ACG-IEEZ-045/2020, aprobó el Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, así como la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
21. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-049/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, determinó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para contender en el proceso electoral 2020-2021.

¹³ En lo subsecuente Reglamento de Candidaturas Independientes

22. El trece de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG552/2020, del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021.

En el punto de Acuerdo Segundo del referido acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilizaran la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional (APP).

23. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

24. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el C. Yair Emmanuel Herrera Flores, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su Escrito de Intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021, en el formato CI EI.

25. El siete de diciembre del mismo año del antecedente anterior, mediante Oficio IEEZ-02-1059/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, hizo del conocimiento al C. Yair Emmanuel Herrera Flores, que al haber cumplido con los extremos legales era procedente la expedición de su constancia como aspirante a candidato independiente.

26. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que se modificó la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en

postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

- 27.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021, por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

En la parte conducente del referido Acuerdo se señaló que el periodo para la obtención de apoyo ciudadano para el caso de Zacatecas, sería hasta el treinta y uno de enero.

Asimismo, en el punto de Acuerdo Octavo se estableció en su parte conducente que se notificara a las y los aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, la modificación señalada en el párrafo anterior de este antecedente.

Inconformes con el Acuerdo INE/CG04/2021, algunos ciudadanos presentaron escritos de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números de expediente SUP-JDC-66/2021, SUP-JDC-67/2021 y SUP-JDC-73/2021 acumulado. El veinte de enero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resoluciones en los juicios ciudadanos referidos confirmando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo INE/CG04/2021, del Instituto Nacional.

- 28.** El siete de enero de dos mil veintiuno, se notificó al C. Yair Emmanuel Herrera Flores el Oficio IEEZ-02/0042/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo señalado en el antecedente anterior.

- 29.** El trece de enero de este año, se notificó al C. Yair Emmanuel Herrera Flores el Oficio IEEZ-02-0107/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto

Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento que la fecha para recabar apoyo ciudadano sería hasta el treinta y uno de enero de este año y la fecha para presentar la solicitud de registro preliminar, el tres de febrero del año actual.

- 30.** El veintidós de enero dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VIII/2021, dio respuesta a las solicitudes formuladas por los CC. Rafael Órnelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, en lo referente a la ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano, así como a la solicitud de prescindir del requisito de las copias de la credencial de elector para cotejo de los elementos de las firmas del apoyo ciudadano.
- 31.** El tres de febrero del presente año, el C. Yair Emmanuel Herrera Flores presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro Preliminar (Formato CI SRP) y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.
- 32.** El cuatro de febrero de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo, turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la Solicitud de Registro Preliminar y sus anexos, a fin de que realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 332 de la Ley Electoral y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
- 33.** En la misma fecha del antecedente anterior, en sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, se acordó tener por recibida la solicitud de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente, se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto es: CAJ-CI-SRP/02/2021, se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos y se instruyó al Secretario Técnico de la referida Comisión para que girara oficio al Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos a efecto de solicitarle su colaboración en la verificación del emblema que fue presentado por el C. Yair

Emmanuel Herrera Flores, aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

34. El seis de febrero de este año, mediante Oficio IEEZ-02/525/21, signado por el Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral, dirigido al Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del Instituto Nacional, de conformidad con lo previsto en el Apartado “e” del punto 10, denominado “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, se solicitó la relación de apoyo ciudadano que presentaron el C. Román Tarango Rodríguez y el C. Yair Emmanuel Herrera Flores, aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de Presidente Municipal de Guadalupe y Luis Moya, Zacatecas, respectivamente, los cuales recabaron su apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil.
35. En la misma fecha del antecedente previo, el C. Yair Emmanuel Herrera Flores, en alcance a la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa presentada el tres de febrero, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, presentó mediante escrito en formato impreso y en disco compacto, los colores utilizados en el emblema con el que pretende contender.
36. De la verificación preliminar realizada a la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa presentada por el C. Yair Emmanuel Herrera Flores, para obtener la procedencia del registro preliminar como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020–2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, determinó que el aspirante cumplió con los requisitos previstos en los artículos 332, de la Ley Electoral; y 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
37. El once de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos¹⁴, mediante Oficio IEEZ-DEOPP-30/21, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, informó que mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional ieez@ieez.org.mx, del diez de febrero de dos mil veintiuno, la Jefa del Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, envió los resultados preliminares de la

¹⁴En adelante Dirección Ejecutiva de Organización

verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para la elección ordinaria 2020-2021, respecto de los apoyos ciudadanos recabados mediante la aplicación móvil (APP), entre los que se encuentran los resultados del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, asimismo se señala que la referida Dirección procedió a contabilizar el número de secciones a fin de verificar que el apoyo ciudadano reunido, estuviera integrado por ciudadanos, de por lo menos, la mitad de las secciones electorales del municipio de Luis Moya, Zacatecas y que dichas secciones sumaran cuando menos el 1% de ciudadanos que figuran en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, de igual manera se verificó que el apoyo ciudadano fuera el equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Asimismo, se remitieron de manera digital en Disco CD-R, los resultados finales del aspirante a candidatura independiente Yair Emmanuel Herrera Flores.

- 38.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 334 de la Ley Electoral, y 69 del Reglamento de Candidaturas Independientes y con base en lo previsto en el Apartado 10 denominado “Candidaturas Independientes” del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que se firmó entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, establece que las actividades relativas a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes, se llevarán a cabo, con base a las reglas de operación establecidas en el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral¹⁵, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el cual se precisarán los procedimientos que deberá seguir el Instituto Electoral, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes del Estado, para utilizar la aplicación móvil.

El numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos, señala que el análisis o cruces de la información que el Instituto Nacional, deberá ser realizado por cada Organismo Público Electoral Local, de acuerdo a sus propias reglas de negocio y considerando su normatividad local. De esta forma el Instituto Electoral de acuerdo a sus procedimientos internos y normatividad aplicable determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los

¹⁵En adelante Protocolo para el uso de captación de Datos

requisitos de los aspirantes a Candidaturas Independientes para ser aprobados formalmente como candidatos independientes a cargos de elección popular.

- 39.** En sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral realizó la revisión de la solicitud de registro preliminar del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, de la documentación anexa y del resultado de la verificación del apoyo ciudadano realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, de conformidad con los artículos 332, 333 y 334 de la Ley Electoral; 71, 72 y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Con base en la verificación realizada por la referida Comisión, este órgano superior de dirección, resuelve sobre la procedencia del registro preliminar del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento Luis Moya, Zacatecas.
- 40.** El veintidós de febrero de este año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, el oficio IEEZ-DESI-03/048/21, firmado por el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual en atención al diverso **IEEZ-DEAJ/019/21**, remitió la verificación técnica del emblema presentado por el C. Yair Emmanuel Herrera Flores, aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y gama CMYK de los emblemas de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral y de los partidos políticos locales, así como del Instituto Nacional y del Instituto Electoral.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los

tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y un Órgano Interno de

Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- De conformidad con el artículo 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes en los términos de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Séptimo.- El Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Octavo.- De conformidad con los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Noveno.- El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo.- El artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

Décimo primero.- El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo segundo.- De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Local, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Décimo tercero.- El artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los

partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la referida Ley.

Décimo cuarto.- Los artículos 314, 319, 320 numerales 2 y 3; 332, 333, 334 y 335 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 17, 18, 19, 20, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen el derecho de las y los ciudadanos para participar como candidatos y candidatas independientes en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Asimismo, establecen los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en el Proceso Electoral 2020-2021, bajo la figura de candidatura independiente.

Décimo quinto.- Los artículos 317 de la Ley Electoral y 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes: a) De la convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano; d) De la verificación del apoyo ciudadano, y e) Del registro de candidatos independientes.

Décimo sexto.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ029/VII/2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

Décimo séptimo.- El artículo 18, numerales 1 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberían presentar a partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte, escrito de Intención en el formato CI EI y la siguiente documentación: **a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente; **b)** Copia simple de cualquier documento

emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; **c)** Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, y **d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Por lo que, al C. Yair Emmanuel Herrera Flores, al haber presentado su Escrito de Intención el treinta de noviembre de dos mil veinte y al haber cumplido con los extremos legales, se le expidió la Constancia de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, según lo previsto en los artículos 319, numeral 4 de la Ley Electoral y 17, numeral 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Constancia que no prejuzga sobre la procedencia del Registro Preliminar de la Candidatura.

Décimo octavo.- De conformidad con el Acuerdo INE/CG04/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de la fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020; determinando la Autoridad Administrativa Electoral Nacional la ampliación del término para la obtención del apoyo ciudadano hasta el treinta y uno de enero del año en curso, el cual se notificó al aspirante, el ocho de enero de este año, mediante oficio IEEZ-02/0046/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

En dicho Acuerdo, la Autoridad Nacional Electoral consideró que si bien es cierto, que la facultad para modificar los plazos previstos en la legislación electoral corresponde a los organismos públicos electorales locales, en términos de lo establecido en la legislación electoral, dichas modificaciones pueden ser realizadas por el Instituto Nacional como un medio de control extraordinario para ajustar las fechas que exijan su armonización, a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que, su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable.

Por lo que, en uso de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional determinó que como medida adicional, debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por la COVID-19, era procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano considerando el límite de las fechas fatales con que cuenta esa Autoridad Administrativa Nacional para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020- 2021, sin que ello comprometa la viabilidad de realizar las acciones relacionadas con la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano.

Décimo noveno.- Mediante Oficio IEEZ-02-0107/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se informó al aspirante a la candidatura independiente, que la fecha para recabar apoyo ciudadano, sería hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y que de conformidad con lo establecido por el artículo 332 numeral 1 de la Ley Electoral, la fecha para presentar la solicitud preliminar sería hasta el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Vigésimo.- A efecto de garantizar a las personas aspirantes a una candidatura independiente, su derecho a ser votadas, en la parte conducente del Título Cuarto, Capítulo V del Reglamento de Candidaturas Independientes, se establece que para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional, y puesta a disposición del Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- Los artículos 320 de la Ley Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que a partir del día siguiente de la fecha en que la persona que aspire a una candidatura independiente obtenga su constancia como aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, a partir del treinta de noviembre de dos mil veinte y hasta el ocho de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, establece que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, las

Diputaciones y las Presidencias Municipales, contarán con cuarenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente se encuentre con impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la referida aplicación, podrán solicitar a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos la autorización para recabar el apoyo ciudadano de manera física a través del formato físico CI-CRC, asimismo, el solicitante deberá exponer en su solicitud los impedimentos que hagan imposible la utilización de la aplicación móvil y deberá adjuntar los documentos con los que acredite su dicho.

Vigésimo segundo.- Los artículos 334, numeral 2 de la Ley Electoral y 54 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, indican que no se computarán las y los ciudadanos que respalden al o la candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: **a)** El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos; **b)** La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano; **c)** La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; **d)** La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro; **e)** La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal; **f)** La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal; **g)** En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y **h)** En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Vigésimo tercero.- En términos de lo señalado en los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las personas aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en el cual podrán verificar los reportes del número de apoyos ciudadanos cargados al

sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Por lo que, podrán manifestar ante el Consejo General del Instituto Electoral lo que a su derecho convenga, en cualquier momento, dentro del periodo para la obtención de apoyo ciudadano; asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes a candidaturas independientes, en las que el aspirante manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, el Instituto Nacional proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de Derecho de audiencia.

Una vez realizado lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio, el resultado de la revisión y enviará copia del acta de hechos generada para integrar el expediente correspondiente para control y seguimiento.

Vigésimo cuarto.- Los artículos 332 de la Ley Electoral, 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente para obtener su registro preliminar.

Vigésimo quinto.- Con la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa, por parte del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, dio inicio el procedimiento que tiene como objetivo verificar los requisitos para la procedencia del registro como candidato independiente exigidos por los artículos 332 de la Ley Electoral, 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Vigésimo sexto.- Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares. Para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes)

De conformidad con los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como lo señalado en el

resultando veintinueve de esta Resolución, los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el tres de febrero del año de la elección.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente presentó el tres de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar en el formato CI SRP como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP (Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes)

Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar, fue presentada en el formato CI SRP, el cual contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

1. Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica el lugar y fecha de nacimiento del aspirante a la candidatura independiente, a saber: trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en Luis Moya, Zacatecas.

2. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en el mismo (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que en la Solicitud de Registro Preliminar contempla el domicilio y tiempo de residencia del aspirante a la candidatura independiente.

3. Ocupación de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación del aspirante a la candidatura independiente, que es la de comerciante.

4. Clave de la credencial para votar de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que en la Solicitud de Registro Preliminar contempla la clave de la credencial para votar del aspirante a la candidatura independiente.

5. Cargo para el que se pretenda postular la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula el aspirante a la candidatura independiente es el de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

6. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente, autorizó en su Solicitud de Registro Preliminar al C. José Manuel Fuentes Delgadillo, como su representante legal y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Jardín Hidalgo, número cinco, Centro, C. P. 98770, en Luis Moya, Zacatecas.

7. Relación de integrantes de su Comité de Campaña Electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló la integración de su comité de campaña electoral y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) C. José Manuel Fuentes Delgadillo: Coordinación General de Campaña
- b) C. Yonatan Rodrigo Díaz Escobado: Coordinación Electoral
- c) C. José Eduardo Acosta Alba: Coordinación de Activismo

8. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante señaló como domicilio oficial del comité de campaña, el ubicado en Calle Jardín Hidalgo, número cinco, Centro, C.P. 98770, Luis Moya, Zacatecas.

9. Designación del Tesorero o Tesorera que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar al C. Omar Sánchez Robles, como la persona que fungirá como tesorero, encargado del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes)

1. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato (a) independiente (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas

2. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona aspirante (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente presentó copia certificada de su acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de su credencial para votar.

Cabe señalar que se verificó que estuviera vigente la credencial para votar del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, para lo cual se consultó la página oficial del Instituto Nacional, en el apartado “Verifica la vigencia de tu credencial”.

3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante, presentó la Plataforma Electoral: “*Plataforma Electoral con las principales propuestas de campaña de la Candidatura Independiente de Luis Moya, Zacatecas*”; documento signado por el C. Yair Emmanuel Herrera Flores.

4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la “Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios” realizada con el Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, a nombre de la Asociación Civil “Revolución Luis Moya”.

5. Los acuses de recibo que contienen los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el Sistema (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

5.1 Requisito del Porcentaje de Respaldo Ciudadano

El artículo 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 numeral 1 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, indican que para la candidatura a una Presidencia Municipal, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

De conformidad con lo previsto en los artículos citados y en la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024; la relación de apoyo ciudadano que corresponde al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, es la siguiente:

Lista Nominal de Electores ¹⁶ del municipio de Luis Moya, Zacatecas con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (2%), con base en la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2020
9,311	186

Para dar cumplimiento a lo anterior, se tiene que del Reporte de recepción y captura de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, el C. Yair Emmanuel Herrera Flores, cargó al sistema del Instituto Nacional doscientos noventa y un (291) apoyos ciudadanos, de los cuales doscientos cincuenta y ocho (258) se encuentran en Lista nominal y son registros válidos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 334, numeral 1 de la Ley Electoral y 74 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y con base en lo previsto en el Apartado “e” del punto 10, denominado “Candidaturas Independientes” del Convenio General de Colaboración y Coordinación que se firmó entre el Instituto Nacional y El Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante Oficio IEEZ-02/525/21, dirigido al Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del Instituto Nacional, solicitó la relación de apoyo ciudadano presentada por el C. Yair Emmanuel Herrera Flores, aspirante a la candidatura independiente de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, quien recabó su apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil.

Mediante oficio IEEZ-DEOEPP-30/21 del once de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva de Organización, hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, que el diez de febrero del año en curso, la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, por conducto de la Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales; remitió mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional ieez@ieez.org.mx los resultados preliminares de la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para la elección ordinaria 2020-2021, respecto de los apoyos ciudadanos recabados mediante la aplicación móvil (APP), por los CC. Yair Emmanuel Herrera Flores y Román Tarango Rodríguez, aspirantes a los cargos de Presidentes Municipales de Luis Moya y Guadalupe, Zacatecas, respectivamente.

¹⁶En adelante Lista Nominal

Asimismo, se remitieron en medio digital (Disco CD-R) los resultados finales del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, respecto del apoyo ciudadano recabado mediante la aplicación móvil (APP).

Del informe respecto de la verificación realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, se obtuvieron los siguientes resultados:

APOYO CIUDADANO ENVIADO AL INE	APOYO CIUDADANO EN LISTA NOMINAL	UMBRAL DE CIUDADANOS REQUERIDO	APOYO CIUDADANO DUMPLICADOS MISMO ASPIRANTE	APOYOS CIUDADANOS EN OTRA SITUACIÓN REGISTRAL				APOYOS CIUDADANOS CON INCONSISTENCIAS	APOYOS CIUDADANOS EN PROCESAMIENTO	APOYOS CIUDADANOS EN MESA DE CONTROL	APOYOS CIUDADANOS EN MESA DE CONTROL
				EN PADRÓN (NO ESTÁ EN LISTA NOMINAL)	BAJAS	FUERA DEL ÁMBITO GEO-ELECTORAL	DATOS NO ENCONTRADOS				
291	258	186	3	0	2	0	2	0	26	0	0

Bajo estos términos, se tiene que de los doscientos noventa y un (291) registros correspondientes a la relación de apoyo ciudadano presentada por el aspirante a la candidatura independiente, doscientos cincuenta y ocho (258) se encuentran en la Lista Nominal, con fecha de actualización al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, del municipio de Luis Moya, Zacatecas, por lo que cumple con los requisitos previstos en los artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción II, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Por tanto, se tiene por cumplido el requisito del porcentaje de apoyo ciudadano, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente registró el apoyo ciudadano de doscientos cincuenta y ocho (258) personas, correspondientes a once secciones electorales, de las siete requeridas; los cuales respaldan su candidatura, lo que representa un 2.77% de la Lista Nominal.

5.2 Requisito de secciones requeridas por municipio

De conformidad con lo previsto en los artículos 322, numeral 3 de la Ley Electoral y 21, numeral 1 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes y la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024, para la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal del municipio que corresponda, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte y estar integrada por electores por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y

ciudadanos que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas, como se detalla a continuación:

Secciones del Municipio de Luis Moya, Zacatecas	Secciones requeridas del municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
14	7

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente capturó en la aplicación móvil, doscientos cincuenta y ocho (258) registros válidos de apoyo ciudadano, correspondiente a once (11) secciones electorales del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, de las siete secciones requeridas y suman cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, de conformidad con el “Anexo 1” que forma parte de esta resolución.

Por tanto, se le tiene por cumplido al aspirante a la candidatura independiente el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, según lo previsto en los artículos 322, numeral 3 de la Ley Electoral y 21, numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes y la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para la Presidencia Municipal de Luis Moya, Zacatecas para el periodo constitucional 2021-2024.

6. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender que no deberán ser análogos a la de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta del candidato o candidata (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente presentó el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas del Instituto Electoral, se

tiene que cumplir con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

El emblema no contiene la imagen o silueta del candidato

- a) Software utilizado: **CorelDraw X8**
- b) Tamaño: Que se circunscribe en **5X5 cms**;
- c) Características de la imagen: **trazada en vectores**
- d) Tipografía: no editable y convertida a “curvas”;
- d) Colores, se anexa gama CMYK y PANTONE Uncoated



7. Escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifiesta:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo ciudadano como de campañas electorales;
- No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral;

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente, y
- No estar estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados por el Instituto Nacional en el formato CI FIE (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, el artículo 42, numerales 2 y 6 del referido Ordenamiento, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En términos del numeral 1, incisos e) y/o i) del artículo 192 de la Ley General de Instituciones, la Comisión de Fiscalización está facultada para supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, la Comisión puede elaborar, a propuesta de la Unidad referida, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) del mismo ordenamiento, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

De igual manera el artículo 428 de la Ley General de Instituciones, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo señalado en los incisos d) y e): recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los candidatos independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley, aunado a ello la Unidad puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

El artículo 235, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, señala que los aspirantes a la candidatura independiente deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Asimismo, el artículo 332, numeral 1, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral, señala que a la Solicitud se deberán adjuntar los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

En relación con este requisito, los artículos 329, numeral 1 de la Ley Electoral y 97 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, indican que el aspirante a la candidatura independiente que no entregue a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional el informe de ingresos y egresos, dentro del plazo establecido mediante Acuerdo INE/CG04/2020 por el que se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León,

Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; le será negado o cancelado el registro como candidato independiente.

En ese orden de ideas, se estableció que el plazo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente presente a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de ingresos y egresos sobre el origen y destino de sus recursos para obtener el apoyo ciudadano, feneció el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Vigésimo octavo.- Los artículos 326 de la Ley Electoral y 94 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente que rebasen el tope de gastos señalado por el Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo ACG-IEEZ-049/VII/2020, emitido el veintisiete de octubre de dos mil veinte, perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Vigésimo noveno.- Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, determina la procedencia de la solicitud en virtud a que ha cumplido con los requisitos preliminares establecidos en los artículos 319, 322 numeral 3 y 332 de la Ley Electoral; 18, 21, numeral 1, fracción III, 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes. En tal virtud, es procedente que este Consejo General expida la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar a favor del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 y; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Local, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 378 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 313, 314 numeral 1, fracción I, 317, 319, 320, 321, 322 numeral 1, 326, 329, 332, 333, 334, 335, 372, 373 y 374 numeral 1 de la Ley Electoral, 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica; 1, 5, 16, 17, 18, 19, 20 numeral 1, fracción I, 21, 22, 23, 24, 25, 41, 44, 54, 56, 57, 58, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 94 y 97 del Reglamento de Candidaturas Independientes, este órgano máximo de dirección:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente el registro preliminar del C. Yair Emmanuel Herrera Flores, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en términos de los considerandos Vigésimo sexto al Vigésimo noveno de esta resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar, al C. Yair Emmanuel Herrera Flores, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de candidaturas.

TERCERO. El C. Yair Emmanuel Herrera Flores, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla por el principio de mayoría relativa y de la lista por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

CUARTO. Infórmese de esta resolución al Consejo Municipal Electoral de Luis Moya, Zacatecas.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del informe al Instituto Nacional, la aprobación de ésta Resolución.

SEXTO. Publíquese esta Resolución en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo